

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE IBERMUTUAMUR, MUTUA COLABORADORA CON LA
SEGURIDAD SOCIAL Nº 274
Y EL MUY ILUSTRE MICOF OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, PARA LA PRESTACIÓN
FARMACÉUTICA**

En Valencia, a 24 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Miguel Torres Moñino, con DNI: 22632841 J, en calidad de Director Territorial de la entidad **IBERMUTUAMUR**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274 y en su representación, con domicilio a todos los efectos en la C/ Serrería, 12 46011-Valencia CIF G-81939217,

De otra parte, **D. Jaime F. Giner Martínez**, con DNI 20400161N, Presidente del **Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Valencia** (en adelante **MICOF**), con sede en Valencia C/ Conde de Montornés nº 7 de Valencia, titular del C.I.F. (Q4666002C), actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el art. 31 de los Estatutos colegiales y el acuerdo de Junta de Gobierno que le faculta expresamente para la firma del presente convenio.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que **MUTUA IBERMUTUAMUR** es una entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, la nº 274, estando autorizada, a colaborar, entre otras, en la gestión de las prestaciones por contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), lo que incluye la dispensación de la asistencia sanitaria y de la prestación farmacéutica que puedan precisar los trabajadores de sus empresas mutualistas y los trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional.

II. Que el **MICOF**, es una Corporación de Derecho Público y es, conforme a su normativa reguladora, el competente para suscribir acuerdos para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia radicadas en la provincia de Valencia, encargándose de la facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las prestaciones farmacéuticas dispensadas.

III. Que a fin de mejorar la estructura de la prestación farmacéutica a **MUTUA IBERMUTUAMUR**, se procede a formalizar el presente Convenio de colaboración, mediante el cual se establecen las normas que han de regir para la dispensación, facturación y cobro de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a esa entidad y a tal efecto, se establecen las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la prestación del servicio de dispensación de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a **MUTUA IBERMUTUAMUR**, por parte de las Oficinas de Farmacia establecidas legalmente para el servicio al público en la provincia de Valencia.

Dicho servicio se prestará mediante la presentación de las recetas extendidas por la referida Mutua a favor de los trabajadores de sus empresas mutualistas y/o trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo y que gozarán de absoluta libertad de elección de farmacia para que le sean dispensadas de entre todas las ubicadas en la provincia. El formato de dichas recetas consta en el Anexo 1.

MUTUA IBERMUTUAMUR, no aceptará facturas directas de recetas de las farmacias de la provincia de Valencia ni suscribirá convenios individuales con farmacias a las que no estén vinculadas por depósito de medicamentos. Tanto la facturación como el convenio lo es a través del MICOE. La falta de cumplimiento de este punto será causa automática de rescisión del presente contrato.

Las recetas deberán ser extendidas en los impresos oficiales confeccionados por **MUTUA IBERMUTUAMUR** o entidades colaboradoras, de conformidad con el R.D. 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación (en vigor a estos efectos desde 21 de enero de 2013) y RD. 1675/2012, de 14 de diciembre, sobre recetas oficiales y requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes (en vigor desde 30 de diciembre de 2012), o normas que los sustituyan.

En las recetas expedidas a la luz del presente convenio, y en el caso de que el beneficiario de las mismas no tenga cobertura por parte de la Mutua, deberá indicarse "NO FINANCIADO" en lugar y tamaño de letra suficiente para que sea manifiestamente visible en su dispensación.

Las recetas dispensadas objeto del presente convenio en las que no aparezca "**NO FINANCIADO**" deberán ser, sin perjuicio de que Ibermutuamur pudiera reclamar, abonadas por la mutua **MUTUA IBERMUTUAMUR**, dado que la farmacia no tiene medios para poder saber si es accidente de trabajo o no.

Asimismo, este Convenio incorpora en el Anexo 2 un esquema de los servicios que se prestan en la farmacia comunitaria entre los que se incluyen los servicios profesionales farmacéuticos que, en su caso, puedan ser concertados específicamente por las partes, debiendo en ese momento, definirse las condiciones de prestación del servicio, facturación y pago de los mismos.

SEGUNDA.- Para la correcta dispensación de estas recetas, los facultativos que prescriban deberán tener presentes las normas generales de prescripción, recogidas en la regulación vigente arriba consignada. Y en concreto las siguientes:

1. Las recetas habrán de estar totalmente cumplimentadas en todos sus datos tanto en los que se refieren al médico prescriptor (nombre, apellidos, número de colegiado, fecha y firma) como a los del accidentado o afecto de enfermedad profesional (nombre, apellidos) y la fecha de prescripción.
2. Las recetas tendrán una validez de diez días desde la fecha de la prescripción.
3. En una misma receta no podrán prescribirse ni, por tanto, dispensarse conjuntamente medicamentos, fórmulas magistrales, vacunas, efectos, accesorios y otros productos.
4. Para poder dispensar las recetas donde figure un psicótropo o estupefaciente, deberá figurar el número de receta, y en el caso del estupefaciente deberá ir acompañada de la receta oficial de estupefacientes para su dispensación.

TERCERA.- El farmacéutico únicamente se responsabilizará de la correcta dispensación de la receta, de adherir los cupones precinto de los medicamentos dispensados, en el espacio destinado al efecto, se pondrá el P.V.P o tickets de caja en el supuesto de que el medicamento o producto prescrito no tuviera cupón precinto, y de consignar sus datos en la misma, así como la fecha de dispensación.

Las recetas de fórmulas magistrales serán valoradas por las farmacias según las tarifas que establezca en cada momento el concierto suscrito entre la Consellería de Sanitat y el **MICOF**.

Dado que la responsabilidad de rellenar la receta cumpliendo los criterios de la estipulación segunda es del facultativo prescriptor, en el caso que se llegaran a dispensar recetas con discrepancias con dicha estipulación segunda serían abonadas por **MUTUA IBERMUTUAMUR**, no siendo ello causa de reclamación a la farmacia que la dispense.

CUARTA - El farmacéutico, en función de su criterio profesional, queda autorizado para sustituir, el medicamento prescrito por otro de análogas características y composición, salvando esta incidencia con su firma, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2015, del 24 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantía Sanitarios, la Ley 6/1998, de 22 de junio de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, o normas que las sustituyan, y demás regulación complementaria al efecto.

Ante la ausencia en la prescripción de la referencia a las unidades del envase, el farmacéutico dispensará aquel que permita cumplir con el tratamiento atendiendo a la posología y duración del mismo.

QUINTA.- Se abonarán el PVP + IVA (o impuesto que lo sustituya) de los medicamentos y productos sanitarios, autorizado por los organismos competentes y en vigor en el momento de la dispensación.

Las recetas de **MUTUA IBERMUTUAMUR** están exentas de aportación, menos en los casos de recetas **NO FINANCIADAS** en las que el paciente abonará el 100% del P.V.P del medicamento o producto prescrito.

SEXTA.- Las oficinas de farmacia entregarán todas las recetas dispensadas al **MICOF**, para su facturación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la dispensación. En el siguiente mes, el **MICOF** presentará una factura resumen general, comprensiva de todas las recetas dispensadas durante el mes por cada una de las oficinas de farmacia, identificadas por

su número correspondiente, el nº de recetas, y su PVP, entregando la factura a la mutua **MUTUA IBERMUTUAMUR** con domicilio de la entidad en Valencia, en C/ Serrería, 12 y CIF G-81939217.

SÉPTIMA.- El pago efectivo al **MICOF**, deberá ser realizado dentro del plazo máximo de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la factura en las oficinas de **MUTUA IBERMUTUAMUR** en Valencia, mediante transferencia bancaria a favor del **MICOF** en la cuenta ES 31-2100-0736-03-2200338911 La Caixa C/ Pintor Sorolla 2 46002-Valencia

OCTAVA.- Las posibles reclamaciones que pudieran darse en cada facturación, se efectuarán en el plazo de los treinta días siguientes al de la presentación de la factura.

NOVENA.- Los errores comprobados por ambas partes en la facturación, se regularizarán a la mayor brevedad posible, mediante nueva factura que subsane el error o errores advertidos en la factura inicial. El cómputo del plazo para realizar el pago de la factura será de 30 días naturales desde la recepción de la factura modificada.

DÉCIMA.- Ambas partes se notificarán, a la mayor urgencia, cualquier anomalía que presuponga la limitación del derecho del asegurado de elegir libremente su prestación farmacéutica, con el fin de tomar las medidas oportunas para el debido ejercicio del mismo, así como cualquier otra anomalía detectada en la aplicación de este Convenio.

UNDÉCIMA.- Tanto el **MICOF** como **MUTUA IBERMUTUAMUR**, se obligan a poner todos los medios adecuados para facilitar el exacto cumplimiento de este Convenio en aquello que afecta a su respectiva representación.

DUODÉCIMA.- La demora en el pago de la factura, por un período máximo de treinta días, contados a partir del plazo establecido en las estipulaciones séptima, octava y novena del presente convenio, será causa de la suspensión automática del servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercitar el **MICOF** con el fin de lograr la cancelación del débito.

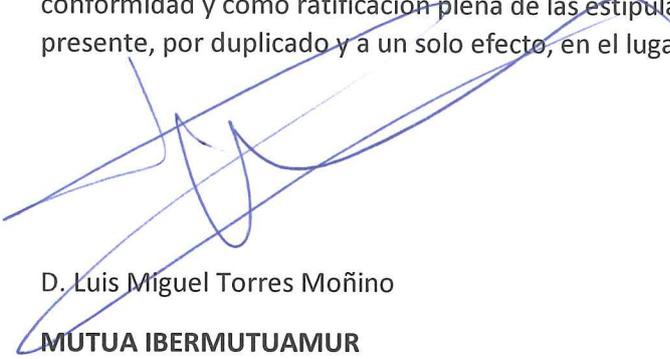
En todo caso, la demora en el pago de la factura, conforme a lo previsto en las estipulaciones séptima, octava y novena dará lugar a intereses de demora, conforme a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, quedando tácitamente prorrogado por iguales períodos de tiempo, siempre que no se haya producido una denuncia por cualquiera de las dos partes, con un preaviso fehaciente de tres meses y hasta un máximo de 4 anualidades dejando sin efecto el Convenio suscrito por ambas partes.

DECIMOCUARTA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento, en la ejecución del presente convenio, de todas las obligaciones impuestas por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (ue) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 1511999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD) o, normativa que la sustituya, debiendo suscribir al efecto todos los documentos que fuesen necesarios.

DECIMOQUINTA.- En el caso que se suscite alguna cuestión derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los firmantes, con renuncia expresa a su fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

DECIMOSÉXTA.- Este Convenio comenzará a regir a partir del día de la firma, y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el mismo, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba expresados.



D. Luis Miguel Torres Moñino
MUTUA IBERMUTUAMUR



D. Jaime F. Giner Martínez
MICOF

ANEXO 1 Nº RECETA

RECETA MÉDICA	PRESCRIPCIÓN (Consiguar el medicamento – forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase) Núm. Envases/unidades: <input type="text"/>		CONTINGENCIA PROFESIONAL		
			Duración del tratamiento		
	Posología				
	unidades	pauta			
	N° orden dispensación <input type="text"/> Fecha prevista dispensación ____ / ____ / ____		Empresa: Domicilio:		
CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO	CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO	Información al farmacéutico y visado, en su caso		Prescriptor (Nombre, nº de colegiado y firma)	
CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO	CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO	Motivo de sustitución <input type="checkbox"/> Urgencia <input type="checkbox"/> Desabastecimiento <input type="checkbox"/> Precio de referencia		Fecha de la prescripción ____ / ____ / ____ Farmacia (NIF/CIF, datos de identificación, fecha de dispensación)	
		Firma del farmacéutico:			
La validez de esta receta expira a los 10 días naturales de la fecha prevista para la dispensación // La medicación prescrita no superará los 3 meses de tratamiento // La receta es válida para una única dispensación El accidentado puede retirar en cualquier farmacia los medicamentos prescritos y no tiene que hacer aportación económica alguna.		Cumpliendo con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, le informamos que los anteriores datos, se incorporarán a un fichero responsabilidad de esta entidad, registrado en la Agencia de Protección de Datos, cuya única finalidad consiste en la gestión y control de la prestación farmacéutica incluida dentro de la asistencia sanitaria dispensada a los trabajadores al servicio de los empresarios asociados y a los trabajadores por cuenta propia adheridos. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de sus datos personales mediante escrito dirigido a cualquiera de las oficinas de Mutua MídatCyclops, o bien en la dirección de su sede central en Avda. Josep Tarradellas 14-18 de Barcelona, o bien al apartado de correos 35.138 de Barcelona, indicando como destinatario al Responsable de Seguridad			

INFORMACIÓN AL PACIENTE	PRESCRIPCIÓN (Consiguar el medicamento – forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase) Núm. Envases/unidades: <input type="text"/>		CONTINGENCIA PROFESIONAL		
			Duración del tratamiento		
	Posología				
	unidades	pauta			
	N° orden dispensación <input type="text"/> Fecha prevista dispensación ____ / ____ / ____		Prescriptor (Nombre, nº de colegiado y firma)		
Diagnóstico/s (si procede)				Fecha de la prescripción ____ / ____ / ____	
Instrucciones al paciente (si procede)					

La validez de esta receta expira a los 10 días naturales de la fecha prevista para la dispensación // La medicación prescrita no superará los 3 meses de tratamiento // La receta es válida para una única dispensación

El accidentado puede retirar en cualquier farmacia los medicamentos prescritos y no tiene que hacer aportación económica alguna.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, le informamos que los anteriores datos, se incorporarán a un fichero responsabilidad de esta entidad, registrado en la Agencia de Protección de Datos, cuya única finalidad consiste en la gestión y control de la prestación farmacéutica incluida dentro de la asistencia sanitaria dispensada a los trabajadores al servicio de los empresarios asociados y a los trabajadores por cuenta propia adheridos.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de sus datos personales mediante escrito dirigido a cualquiera de las oficinas de Mutual MidaCyclops, o bien en la dirección de su sede central en Avda. Josep Tarradellas 14-18 de Barcelona, o bien al apartado de correos 35.138 de Barcelona, indicando como destinatario al Responsable de Seguridad

ANEXO 2

